

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, de abril de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada “**Partido Dignidad Popular Capital Federal s/Control de Informe de Campaña en Elecciones Primarias - 2021**”, Expte. N° CNE 5075/2021 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que se inician las presentes actuaciones a fojas 7 con la presentación efectuada por la entidad de marras de la cual surge la designación de los Responsables Económicos Financieros de campaña.-

A fojas 9, este Tribunal tiene presente la designación de la señora Diana María Correa como Responsable Económica Financiera del partido de autos para las elecciones llevadas a cabo en el año 2021.-

Asimismo, y toda vez que la designación del señor Esteban Luis Ianosi no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 27 de la ley 26.215, se hace saber a la agrupación política de autos que deberá subsanar tal circunstancia.-

Con la presentación que obra a fojas 10/11 la entidad de marras acompaña la designación del señor Daniel Alejandro Zeleneñki como Responsable Económico Financiero de lista.-

Es así que, a fojas 14 habida cuenta que el nombrado no se encuentra afiliado al partido de autos, no cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 27 de la ley 26.215, se hace saber a la agrupación de autos que deberá subsanar dicha circunstancia.-

Asimismo, se le hace saber que deberá acompañar la aceptación de cargo con firma ológrafa y profesión del mismo -digitalmente y a través del Sistema Lex100.-

Poder Judicial de la Nación

A fojas 15, 16 y 17 se intima al partido de autos a que subsane lo solicitado por este Tribunal a fojas 9 y 14.-

Con el escrito que obra fojas 18, el señor Apoderado partidario informa el usuario Infipp, en consecuencia, a fojas 19 se procede con la carga del mismo en la plataforma web Infipp.-

Con la presentación que luce a fojas 20/24, el Apoderado acompaña las nuevas designaciones de los Responsables Económicos Financieros de Agrupación y de lista interna, junto con las aceptaciones de cargo de los mismos.-

Asimismo, con el escrito de fojas 25 el presentante manifiesta que en relación al usuario a cargo del aplicativo Infipp oportunamente informado a esta sede, y que ya fuera vinculado al partido nacional, solo puede ser utilizado por una sola agrupación política, por lo que dicha circunstancia le impidió cumplir con la presentación en término.-

En tal sentido, a fojas 26, este Tribunal le hace saber a la agrupación de autos, que consultado que fuera el personal responsable de la plataforma Infipp, el mismo asegura que no existen los impedimentos allí mencionados.-

A fojas 28 se tiene presente la designación del señor Leandro Nicolás Padula como Responsable Económico Financiero de la agrupación de marras y del señor Juan Bautista Petrini como Responsable Económico Financiero de la lista interna "*Lista A – Frente Patriota*".-

Así las cosas, y encontrándose vencido el plazo dispuesto en el artículo 37 de la ley 26.571, a fojas 29, se intima a la agrupación de marras a que cumpla con la presentación del Informe Final correspondiente. Ello así, bajo apercibimiento de aplicar la sanción establecida en el último párrafo del mencionado artículo, al momento que allí se dispone.-

Poder Judicial de la Nación

Ante la falta de presentación del Informe Final de Agrupación correspondiente a la campaña PASO 2021 por parte de la entidad de marras, a fojas 30 se le corre vista al señor Procurador Fiscal, quien a fojas 31 amerita se disponga la suspensión cautelar de aportes públicos a la agrupación política de autos.-

II. Que en virtud de la participación del partido Dignidad Popular Capital Federal en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias –categoría Diputados–, conforme surge de la página web de la Dirección Nacional Electoral se le asignaron al partido –para la Categoría Diputados– las sumas de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con veinticinco centavos (\$397.498,25) y tres millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y siete pesos con catorce centavos (\$3.394.237,14) como aporte de campaña electoral y para impresión de boletas respectivamente, mediante disposición DINE DI-2021-24-APN-DNE#MI.-

Que a pesar de las intimaciones cursadas por este Tribunal, la agrupación política de autos no cumplió con lo establecido en el artículo 37 de la ley 26.571, pues no ha presentado el Informe Final de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias – Categoría Diputados.-

En tal sentido, el artículo 37 de la citada ley dispone “... *Treinta (30) días después de finalizada la elección primaria, cada agrupación política que haya participado de la misma, debe realizar y presentar ante el juzgado federal con competencia electoral que corresponda, un informe final detallado sobre los aportes públicos recibidos y privados, discriminados por lista interna con indicación de origen y monto, así como los gastos realizados por cada lista, durante la campaña electoral (...) Transcurridos noventa (90) días, desde el*

Poder Judicial de la Nación

vencimiento del plazo de que se trata, el juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior...”.-

Teniendo en consideración que al día de la fecha la entidad de marras no ha presentado las rendiciones de cuenta de campaña, a criterio de la suscripta corresponde aplicar al partido Dignidad Popular Capital Federal la suspensión cautelar establecida en el artículo transcripto ut supra, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley 26.571.-

III. Así también, habida cuenta que la ley 27.504 estableció modificaciones a las leyes 26.215 y 26.571 y considerando que el artículo 19 de la ley 26.571 establece, en su parte pertinente que: “...*En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidas (...) en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215...*” y el artículo 67 de la ley 26.215 establece que: “...*el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos...*”.-

Es por ello, que corresponde en este acto intimar a la agrupación política de autos a que en el término de quince días a partir de la notificación de la presente cumpla con la presentación del Informe Final de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias – categoría Diputados Nacionales, en los términos del artículo 37 de la ley 26.571. Ello así, además, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

Poder Judicial de la Nación

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. SUSPENDER la entrega de aportes públicos al partido Dignidad Popular Capital Federal de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la ley 26.571, hasta tanto el Informe Final de las elecciones PASO –categoría Diputados– sea presentado.-

II. INTIMAR al partido Dignidad Popular Capital Federal a que en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente cumpla con la presentación del Informe Final de las elecciones primarias –categoría Diputados–. Ello así, en los términos del artículo 37 de la ley 26.571 y bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

III. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Dirección Nacional Electoral -mediante oficio DEOX- con copia del presente resolutorio.-

IV. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, con copia del presente resolutorio.-

V. NOTIFÍQUESE.-